

"Año del Desarrollo Agroforestal"

**RESOLUCIÓN NO. 0016/2017**

**QUE PROHIBE LA LIBERACIÓN, A NIVEL NACIONAL, DE ESPECIES DE FAUNA ACUICOLA FORÁNEAS EN CUERPOS DE AGUAS INTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (RÍOS, RIACHUELOS, LAGOS, LAGUNAS, CAÑADAS, ARROYOS Y ARROYUELOS).**

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de Agosto del año 2000, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, y tiene como una de sus funciones elaborar, ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 144 de la Ley 64-00, prohíbe la introducción al país de especie o ejemplares de fauna y flora exóticas que: puedan perjudicar los ecosistemas naturales o a la fauna y flora endémicas y nativas; que puedan constituirse en plagas y que puedan poner en peligro la vida o la salud de los seres humanos o de otras especies vivas.

**CONSIDERANDO:** Que es función del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reglamentar la protección y conservación de los ecosistemas nacionales incluyendo los cuerpos de aguas interiores, de acuerdo a los principios consignados en la legislación nacional y conforme a los compromisos internacionales contraídos por el Estado dominicano;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado Dominicano asegurar la protección, conservación y el uso sostenible en el tiempo y en el espacio de la fauna y flora para el disfrute de las presentes y futuras generaciones, garantizando su protección y aprovechamiento, y evitando los riesgos que representan las especies de fauna y flora foránea cuando son introducidas en los ecosistemas nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional el establecimiento de medidas eficaces para evitar la extinción de determinadas especies fluviales y lacustres, cuya supervivencia pueda ser amenazada por la introducción de especies exóticas potencialmente invasoras.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana ha desarrollado y adoptado la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción 2011-2020 con la finalidad de aprovechar sabiamente los beneficios de la biodiversidad para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

**CONSIDERANDO:** Que en el año 2012 fue publicada la Estrategia Nacional de Especies Exóticas Invasoras con el objetivo de prevenir, detectar a tiempo y responder

## "Año del Desarrollo Agroforestal"

oportunamente a la introducción de especies exóticas identificadas como invasoras o potencialmente invasoras.

**VISTA:** La Convención para la Protección de la Flora y de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, ratificada mediante la Resolución No. 564-42, del 05 de enero de 1942;

**VISTA:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto de 2000;

**VISTA:** La Ley de Pesca, No. 307-04, del 07 de enero de 2004;

**VISTA:** La Ley 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004;

**VISTA:** La Ley 333-15, Sectorial de Biodiversidad, del 11 de diciembre de 2015;

**VISTA:** La Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción 2011-2020;

**VISTA:** La Estrategia Nacional de Especies Exóticas Invasoras.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las Leyes: No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000 y No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto del 2012:

### RESUELVO

**PRIMERO: SE PROHIBE** la liberación de cualquier especie de fauna en los cuerpos de agua interiores de la República Dominicana (Ríos, riachuelos, lagos, lagunas, cañadas, arroyos y arroyuelos) en todo el territorio nacional;

**SEGUNDO: SE ESTABLECE** que para los fines de la liberación de especies no invasoras, con propósitos comerciales, de fomento, investigación u otro tipo, se deberá contar con una autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales amparado en las recomendaciones técnicas del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad a través de la Dirección de Biodiversidad.

**TERCERO: SE INSTRUYE** al Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), a los Viceministerios Temáticos, Direcciones Provinciales y Encargados Municipales de este Ministerio colaborar para dar fiel cumplimiento a la presente.

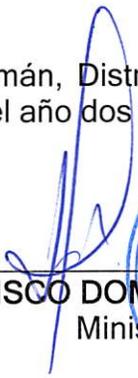


**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**PÁRRAFO:** Los inspectores de Recursos Costeros y Marinos y de Vida Silvestre y Biodiversidad podrán auxiliarse de cualquier otro organismo de seguridad del Estado a los fines de detener a los infractores de la presente resolución.

**CUARTO:** **SE REMITE** la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO  
Ministro

